

RESOLUCIÓN GENERAL N° 16/2026

Emisión: 6/3/2026

BO (Tucumán): 10/3/2026

VISTO las RG (DGR) Nros. 107/91, 85/09 y 31/17 y sus respectivas normas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la RG (DGR) N° 31/17 y su modificatoria, se reglamentó el Domicilio Fiscal Electrónico establecido en el artículo 39 del Código Tributario Provincial;

Que habida cuenta de la importancia de dicho domicilio electrónico para la comunicación informática de los actos de esta Autoridad de Aplicación, es que resulta oportuno implementar, como requisito previo a la entrega de la documentación registral a la que se refiere el artículo 3° de la RG (DGR) N° 107/91 y sus modificatorias, la adhesión de los solicitantes al citado Domicilio Fiscal Electrónico;

Que en ese orden de ideas, y en virtud a lo dispuesto por el artículo 113 del Código Tributario Provincial, los encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor –inclusive aquellos con competencia exclusiva sobre maquinaria agrícola, vial o industrial y de créditos prendarios– ubicados en la Provincia de Tucumán, deberán constatar conjuntamente con el pago del Impuesto a los Automotores y Rodados en los términos establecidos por la RG (DGR) N° 85/09 y sus modificatorias, el cumplimiento de la obligación mencionada en el Considerando anterior;

Que a tales fines, esta DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS pondrá a disposición de los referidos Registros Seccionales una herramienta informática para constatar fehacientemente el cabal cumplimiento de dicha obligación;

Que han tomado la intervención que les compete los Departamentos Técnico Tributario, Técnico Legal, Recaudación e Informática;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° y concordantes del Código Tributario Provincial,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

Artículo 1°.- Sustituir el artículo 3° de la RG (DGR) N° 107/91 y sus modificatorias, por el siguiente:

"Artículo 3°.- La documentación registral no podrá ser entregada sin previo pago del Impuesto a los Automotores y Rodados y el cumplimiento de los demás requisitos formales que a tales efectos establezca esta Autoridad de Aplicación.".-

Artículo 2º.- Sustituir el artículo 5º de la RG (DGR) N° 85/09 y sus modificatorias, por el siguiente:

"Artículo 5º.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 3º de la RG (DGR) N° 107/91 y sus modificatorias, la documentación registral no podrá ser entregada sin:

- a) La acreditación del pago del Impuesto a los Automotores y Rodados en los términos establecidos en la presente resolución general.*
- b) El cotejo de la adhesión al Domicilio Fiscal Electrónico normado por la RG (DGR) N° 31/17 y sus modificatorias por parte del solicitante.*

A los fines de verificar dicha obligación, los Registros Seccionales deberán acceder a la opción "Consulta Adhesión DFE – RG N° 85/09" –utilizando la C.U.I.T. y la Clave Fiscal otorgada por A.R.C.A.-, disponible en la página web de esta Autoridad de Aplicación (www.rentastucuman.gob.ar), link "Servicios con Clave Fiscal.".-

Artículo 3º.- La presente resolución general tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirá efectos a partir del 1º de Abril de 2026, inclusive.-

Artículo 4º.- Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FIRMANTE: Graciela de los Ángeles Acosta